

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, representada en este acto por su Sr. Rector, Dr. Alejandro Villar, DNI N° 13.925.003, con domicilio legal en la Calle Roque Sáez Peña 352 de la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires (Argentina), en adelante "UNQ", por una parte; y la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL", representado en este acto por su Rector Dr. Adolfo León Atehortúa Cruz, C.C. N° 16. 347.657, con domicilio legal en la Calle 72 No. 11 - 86 de la ciudad Bogotá D.C. (Colombia), en adelante "UPN", por la otra, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Las partes manifiestan:

El interés en establecer relaciones académicas, científicas y culturales como bases esenciales para el desarrollo de las funciones institucionales universitarias de la docencia, investigación y extensión.

Compartir el interés por establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la capacitación, la investigación y el intercambio cultural en las áreas comunes a ambas universidades.

PRIMERA: OBJETO: Ambas partes declaran y se comprometen a desarrollar actividades de cooperación y colaboración académica, científica y cultural, proyectos de investigación, intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés.

SEGUNDA: ANEXOS OPERATIVOS: Las acciones a que dé lugar este acuerdo serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio – según el caso –

que se formalizarán mediante convenios específicos que se constituirán en Anexos Operativos de este Convenio Marco y serán signados por los representantes de ambas instituciones, o quienes estos faculten, debiendo las autoridades intervinientes disponer las medidas legales que correspondan para asegurar su validez.

TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los convenios a que se refiere la cláusula anterior deberán precisar los derechos y obligaciones de cada una de las partes, que incluirán como mínimo los objetivos, los responsables de la ejecución, los detalles operativos, los recursos necesarios para su realización y modalidades de su financiamiento, la forma de distribución de las utilidades, si las hubiere, consignándose además el personal involucrado y medios técnicos afectados, equipamiento e instrumental a utilizar y demás aspectos necesarios para su implementación y la jurisdicción.

No obstante el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas en cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenecen, pero estará subordinado a la autoridad que se designe para la ejecución del convenio.

CUARTA: COLABORACIÓN MUTUA: Cuando se trate de proyectos conjuntos cuya realización requiera autorizaciones, apoyo o financiamiento de organismos nacionales e internacionales las partes colaborarán mutuamente en los trámites que sean necesarios a tal efecto.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD - PROPIEDAD INTELECTUAL: La confidencialidad o la difusión de los resultados de las actividades que se desarrollen, deberán ser determinadas por las partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir, excepto que por su naturaleza confidencial deba ser protegida de acuerdo a las leyes del país. Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a disposición de ambas partes y será propiedad común de

las mismas, excepto que decidan regular los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial) conforme con los aportes intelectuales de cada una en los convenios específicos.

SEXTA: CONVENIOS SIMILARES: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concertar convenios similares con otras entidades interesadas en fines análogos.

SÉPTIMA: RESPONSABLES: A los fines de asegurar una adecuada coordinación, las partes facilitarán un fluido intercambio de información en los ámbitos de interés precitados y podrán designar para cada proyecto un responsable con atribuciones suficientes para lograr su cometido.

OCTAVA: PLAZO: El presente acuerdo tendrá un plazo de duración de tres (3) años a partir de su perfeccionamiento, y podrá prorrogarse mediante escrito por periodos iguales, previa comunicación suscrita por alguno de los representantes legales, con un mínimo de noventa (90) días calendario de antelación a su culminación, y la aceptación escrita y notificada de la otra Parte. El presente Convenio podrá terminarse por mutuo acuerdo previa solicitud de cualquiera de las Partes, notificando fehacientemente a la otra con una antelación de sesenta (60) días calendario, sin que se dé derecho a reclamo de indemnización de ninguna naturaleza, por cuanto se finalizarán las acciones que se hubieran iniciado.

NOVENA: DIFERENDOS: Las partes con especial énfasis se comprometen a agotar todos los medios que permitan resolver directa y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que corresponda, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución del presente convenio marco y los específicos que pudieren suscribirse en el futuro.

En última instancia y para el caso de prever una contienda judicial, las partes acordarán en cada convenio específico a que jurisdicción se someterán renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

DECIMA: PERSONERÍA: Los representantes de ambas partes acreditan personería y mandato de la siguiente forma: de "UNQ" mediante copia certificada de Acta N° 2/16 de la Asamblea Universitaria del 26 de octubre de 2016. y la "UPN" mediante copia del Acuerdo del Consejo Superior No. 015 de 2014, y acta de posesión No. 249 de 2014.

En prueba de conformidad se firman Cuatro (4) ejemplares, Dos (2) para "UNQ" y Dos (2) para "UPN" de un solo tenor y al mismo efecto, en la ciudad de ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires (Argentina) a los 31 días del mes de mayo del año 2017; y en la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia) a los días del mes dedel año 2017.



Dr. Alejandro Villar
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

Alejandro Villar

Rector



29 AGO 2017

Adolfo León Atehortúa Cruz 

Rector